



Resolución de Gerencia Municipal N.º 015-2026-MPC/GM.

Carhuaz, 20 de enero de 2026.

VISTOS:

EL, Expediente Administrativo N° 000154-2026, de fecha 07 de enero de 2026, presentado por el señor PERCY EDUARDO COCHACHIN VERILLO, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 402-2025-MPC/GSMYGA, de fecha 17 de diciembre de 2025; Informe Legal N° 044-2026-MPC/OGAJ, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos su competencia; la autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, Asimismo; el artículo IV, numeral 1.1 de la LPAG, contempla el principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 402-2025-MPC/GSMYGA, de fecha 17 de diciembre de 2025, emitida por la Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, acto administrativo de primera instancia con que se resuelve sancionar al infractor PERCY EDUARDO COCHACHIN VERILLO identificado con DNI N° 75517920, por la infracción M-01 de la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre N° 000655 de fecha 01 de diciembre de 2025, propietario del vehículo Marca: TOYOTA con placa N° AYK-875;

Que, mediante Cédula de Notificación N° 0352-2025-MPC/GSMYGA, se notifica la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 402-2025-MPC/GSMYGA, de fecha 17 de diciembre de 2025, al señor PERCY EDUARDO COCHACHIN VERILLO, el 23 de diciembre de 2025;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 000154-2026, el señor PERCY EDUARDO COCHACHIN VERILLO interpone recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 402-2025-MPC/GSMYGA, de fecha 17 de diciembre de 2025;

Que, mediante Informe N° 038-2026-MPC/GSMYGA/YSV, de fecha 16 de enero de 2026, la Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, remite todos los actuados a la Gerencia Municipal para ser resueltos;

Que, mediante Informe Legal N° 044-2026-MPC/OGAJ, de fecha 20 de enero de 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica remite el análisis con respecto a la apelación presentada al cual señala lo siguiente:

(...)

3.4.- Asimismo, el artículo 5° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, prescribe:

En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias:



1) Competencias normativas

Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.

2) Competencias de gestión

a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias,

b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito,

c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento.

3.5.- Igualmente, la Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece en su artículo 15°:

De las autoridades competentes Son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, según corresponda

a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones,

b) Los Gobiernos Regionales,

c) Las Municipalidades Provinciales,

d) Las Municipalidades Distritales,

e) La Policía Nacional del Perú, y

3.6.- En ese mismo contexto, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, dispone:

Artículo 4.- Efectivo policial competente.

Precísese que toda mención que se haga al efectivo policial competente en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, se entenderá al efectivo en servicio de la Policía Nacional del Perú debidamente asignado al control del tránsito, cuando se trate de infracciones cometidas en el ámbito urbano, y debidamente asignado al control de carreteras, cuando se trate de infracciones cometidas en la red vial nacional y departamental o regional.

3.7.- De la misma manera, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, tomando en cuenta el Clasificador de Rutas (D.S. N° 011-2016-MTC), establece en el Mapa Vial de Áncash que la carretera Huaraz-Caraz pertenece a la Ruta Nacional Vial, calificándolo en la leyenda como "asfaltado una vía".

3.8.- En esa línea, mediante el D.S. N° 011-2016-MTC, se estableció el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras, que incluye la información vial de la Carretera Longitudinal de la Sierra Norte:

TRAYECTORIA Repartición La Oroya (PE-22) - Pte. Antahuaró - Dv. Tarma (PE-22 B) - Junín - Carhuamayo - Unish (PE-20 A) - Dv. Cerro de Pasco - Huariaca - San Rafael - Ambo (PE-18) - Huánuco Ovalo Cayhuana (PE-18 A) - Av. Universitaria - Jr. León de Huánuco - Pte. Daniel Alomía Robles - Chavinillo - Chuquis - La Unión -Huallanca - Abra Yanashalla - Aquia (PE-3N E) - Chiquían - Dv. Mojon (PE-3N E) - Conococha (PE-16) - Catac -Recuay - Pte. Bedoya - Pte. Mashuan - Pte. Tacllan - Huaraz (PE-14 y PE-14A) (Av. Confraternidad Internacional Oeste)- **Pte. Jangas Pte. Atusparia Carhuaz Yungay Caraz Pte.** Choquechaca Sucre - Huallanca -Yuracmarca - Dv. Pte. Huarochiri (PE-3NA) - Pte. La Limeña - Mirador - Pte. Agua Clara - Chuquicara (PE-12) -Quiroz - Ancos - Tauca (PE-3N A) - Cabana - Pallasca Mollepata - Angasmarca - Santiago de Chuco - Shorey (PE-10A) - Quiruvilca - Huamachuco (Vía de Evitamiento) - Sausacocha (PE-10 B) - Marcabal - Cajabamba (Vía de Evitamiento) - Pte. Crisneja La Grama - San Marcos (Vía de





Evitamiento) - Matara - Llacanora - Cajamarca (PE-08 y PE-08 B) (Vía de Evitamiento Sur - Norte) - Dv. Tambillo (PE-08 A) - Dv. Yanacanchilla Alta (PE-3N B) - El Cobro - El Empalme - Abra Coimolache - Hualgayoc - Bambamarca (Vía de Evitamiento) - Negropampa - Dv. Chota (PE-3N C) - Lajas - Chamana (PE-06 B) - Cochabamba (PE-06 A) - Cutervo (PE-3N C) - Santo Domingo de Capilla - Dv. Callayuc - Chiple (PE-04 C) - Pucará - Dv. Pomahuaca - Pte. Huancabamba - Pte. Hualapampa (PE-04 B) - Huarmaca - Sondorillo - Sondor (PE-02 B) - Huancabamba (PE-02 A) - Dv. Sapalache - Curilcas - Nuevo Porvenir de Yanta - Santa Rosa - Olleros - Dv. Espindola Pampas de Socchabamba (Dv. Ayabaca) - Dv. Remolino - Vado Grande (Frontera con Ecuador).

3.9.- Según los autos, se tiene que el conductor Percy Eduardo Cochachin Verillo, identificado con DNI N° 755517920, fue intervenido el 1 de diciembre del 2025, a las 20:40 horas, en la Carretera Central Huaraz-Caraz/Carhuaz, a pocos metros de la zona conocida como Bruja Armanan. Esto quiere decir que la intervención, de acuerdo con lo señalado precedentemente, fue realizada por el policía Frank Erick Giraldo Villanueva, con CIP 31495688, que está asignado al tránsito, según el OFICIO N° 003-2025-REGION POLICIAL ANC/DIVOPUS-HZ/CS.PNP-CHZ de 25 de febrero del 2025, cursado por el comisario de la Comisaría Sectorial PNP-Carhuaz. Como es de advertirse, la infracción cometida por el mencionado infractor ocurrió en la Red Vial Nacional, mas no dentro del ámbito urbano. Por lo que, acorde con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, antes glosado, el efectivo policial que intervino al conductor no se ajustó estrictamente a ley. Esto implica, además, que se está vulnerando el principio de legalidad, contemplado en el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la LPAG:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas

En tal sentido, la imputación de cargos contenida en la PIT N° 000655 de 1 de diciembre del 2025 adolece también de nulidad.

3.10.- Finalmente, cabe incidir en el artículo 3° de la LPAG, donde se encuentran contenidos los requisitos de validez de los actos administrativos:

Artículo 3 Requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos

1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

2. Objeto o contenido. Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

4. Motivación - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5. Procedimiento regular. Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.





En tal sentido, la Resolución de Gerencia N° 402-2025-MPC/GSMYGA de 17 de diciembre del 2025, que resuelve sancionar al infractor Percy Eduardo Cochachin Verillo, por incurrir en la infracción M-1 del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, adolece de nulidad, por contravenir el artículo 3°, inciso 2) de la LPAG, esto es, por no ajustarse al ordenamiento jurídico.

Que, en sentido por las razones expuestas *ut supra* mediante Informe Legal N° 044-2026-MPC/OGAJ, de fecha 20 de enero de 2026, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA: 4.1. FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado PERCY EDUARDO COCHACHIN VERILLO, identificado con DNI 75517920 contra la Resolución de Gerencia N° 402-2025-MPC/GSMYGA de 17 de diciembre del 2025, que resuelve sancionar al infractor PERCY EDUARDO COCHACHIN VERILLO, por incurrir en la infracción M-1 del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito; en consecuencia, DECLÁRESE NULA la referida resolución, así como la PIT N° 000655 de 1 de diciembre del 2025. RECOMIENDA 5.1.- derivar los autos a la Gerencia Municipal para que emita el acto resolutorio de segunda instancia, al ser el superior en grado jerárquico a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, de conformidad con el artículo 16°, inciso 15) del ROF de la Entidad.



Estando a las consideraciones antes expuestas, y en cumplimiento de la función específica contemplada en el numeral 17) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, aprobado con Ordenanza Municipal N.° 0016-2025-MPC/A; y en ejercicio de las facultades administrativas y resolutorias delegadas a esta Gerencia Municipal, conforme al artículo primero de la Resolución de Alcaldía N.° 0270-2023-MPC/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado PERCY EDUARDO COCHACHIN VERILLO, identificado con DNI N° 75517920 contra la Resolución de Gerencia N° 402-2025-MPC/GSMYGA de 17 de diciembre del 2025, en consecuencia, DECLÁRESE NULA la referida resolución, así como la PIT N° 000655 de 1 de diciembre del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución al administrado, Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y demás partes conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de información proceda a publicar la presente resolución en el portal Institucional conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARHUAZ
ROOSEVELT ADOLFO PAJUELLO MEJIA
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 32043797